FOR-JUR-012	**EMSERPA E.I.C.E E.S.P**	
Versión: 01	**CONTRATO**	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 261-26

FECHA: 07 SEP 2026

CONTRATISTA:	**JUAN JOSE FERNEL DOMINGUEZ VILLAFANE**
C.C. / NIT No.:	**1.007.896.388 DE ARAUCA**
DIRECCION:	**TO 28 APTO 501 PLAYITAS**
TIPO DE CONTRATO:	**SUMINISTRO**
PLAZO DE EJECUCION:	**VEINTE (20) DIAS**
VALOR:	**SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($71.732.064,00)**
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES LIDERADAS POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P."**

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.596.372 expedida en Arauca, en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P., con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrado mediante Acuerdo No. 007 de fecha 22 de junio de 2026, y posesionado mediante acta el 22 de junio de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara LA EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P y por la otra **JUAN JOSE FERNEL DOMINGUEZ VILLAFANE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.896.388 DE ARAUCA, debidamente facultada para contratar, quien para los mismos efectos se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO** que se regirá por el derecho privado, de conformidad con los dispuesto en la Ley 142 de 1994, que reguló en forma especial los actos y contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo previsto en el artículo 30 y artículo 31 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1.** EL CONTRATISTA obra como persona NATURAL y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. 2. Que LA DIRECCION TECNICO OPERATIVA, presenta Estudio Previo en cumplimento a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, así como con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución. 3. La Oficina Asesora Jurídica se circunscribe a la revisión de documentos y trámites de conformidad con lo señalado en el manual de contratación. 4) Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte de recursos propios de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2026.. 5) La modalidad del presente contrato se llevará a cabo por CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con EL capítulo II ART. 52 DE LA RESOLUCION No. 113 DE 2023. 6) Que EL DIRECTOR TECNICO OPERATIVO de la Empresa, manifiesta que *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. opera y comercializa los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario, enmarcando su gestión en criterios de calidad, eficiencia y sostenibilidad. Para cumplir con este propósito, la Empresa debe implementar acciones efectivas que permitan garantizar la calidad, continuidad y cobertura de los servicios, lo cual requiere mantener una adecuada capacidad técnica y operativa para atender las actividades propias de la operación y mantenimiento de la infraestructura a su cargo. En desarrollo de sus funciones, la Dirección Operativa adelanta de manera permanente actividades relacionadas con la operación, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación y atención de situaciones de emergencia que se presentan en los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario. Estas labores requieren el uso de equipos, herramientas y elementos adecuados que permitan al personal operativo ejecutar sus actividades de manera oportuna y eficiente, especialmente frente a intervenciones que requieren atención inmediata para evitar o disminuir afectaciones en la prestación de los servicios públicos. En este sentido, se ha identificado la necesidad de fortalecer la disponibilidad de equipos, elementos y accesorios requeridos para el desarrollo técnico de las actividades lideradas por la Dirección Operativa. Los elementos objeto del presente suministro están orientados a apoyar diferentes labores relacionadas con los procesos de potabilización, mantenimiento y reparación de redes, atención de situaciones operativas, manejo y evacuación de aguas, limpieza y desobstrucción de tuberías y colectores del sistema de alcantarillado sanitario, así como la protección del personal durante el desarrollo de determinadas actividades. Dentro de los elementos requeridos se contempla un* ***clorador de alta capacidad,*** *necesario para apoyar las actividades asociadas al proceso de dosificación y desinfección en el sistema de tratamiento de agua; un* ***demoledor de pavimento,*** *requerido para facilitar las intervenciones sobre superficies durante trabajos de reparación y mantenimiento de redes y acometidas; y una* ***motobomba diésel,*** *destinada a apoyar las labores de bombeo y evacuación de aguas que se requieran durante las*

FOR-JUR-012	**EMSERPA E.I.C.E E.S.P**	
Versión: 01	**CONTRATO**	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 261 - -2

FECHA: 07 SEP 2026

intervenciones operativas y situaciones de emergencia. De igual manera, se requiere la adquisición de ***accesorios especializados para el camión VACCON****, entre ellos las boquillas tipo* Lance Tip, Aluminum Sand, Sanitary y Grease Nozzle*, los cuales serán utilizados en las actividades de limpieza y desobstrucción de colectores, redes y tuberías del sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo acometidas domiciliarias y, cuando técnicamente corresponda, tuberías internas de los predios. Estos accesorios permiten atender diferentes condiciones de obstrucción y contribuir al adecuado funcionamiento de los equipos utilizados por el personal operativo. Así mismo, se requiere disponer de* ***chalecos salvavidas****, como elementos de seguridad destinados a fortalecer las medidas de protección del personal que, en desarrollo de sus funciones, deba realizar actividades en zonas o condiciones donde exista exposición a riesgos asociados al medio acuático. La disponibilidad de estos equipos, elementos y accesorios permitirá fortalecer la capacidad de respuesta de la Dirección Operativa frente a las diferentes necesidades que se presentan durante la ejecución de sus actividades, facilitando la atención de mantenimientos preventivos y correctivos, reparaciones, emergencias operativas y demás intervenciones requeridas para conservar en condiciones adecuadas la infraestructura de los servicios públicos a cargo de la Empresa. Así mismo, contar oportunamente con los equipos y accesorios necesarios permitirá optimizar el desarrollo de las actividades por parte del personal operativo, disminuir tiempos de respuesta, evitar retrasos derivados de la falta de herramientas especializadas y mejorar la capacidad institucional para atender los requerimientos que se presenten en los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario. Por lo anterior, resulta técnica y operativamente necesario adelantar el* ***"SUMINISTRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES LIDERADAS POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P."****, toda vez que los elementos requeridos se encuentran directamente relacionados con las actividades misionales y operativas de la Empresa y permitirán fortalecer los recursos disponibles para el mantenimiento, reparación, operación y atención de situaciones que puedan afectar la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario. 6*) Que EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***CLAUSULA PRIMERA*****: OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES LIDERADAS POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.". CLÁUSULA SEGUNDA: CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con EMSERPA E.I.C.E E.S.P. a ejecutar el contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y que se establecen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CLORADOR ALTA CAPACIDAD MODELO EC 100 PPD CL2 SUPERIOR	UND	1	$ 14.003.057,25	$ 14.003.057,25
2	DEMOLEDOR DE PAVIMENTO 870GPM 210W	UND	1	$ 20.008.957,50	$ 20.008.957,50
3	MOTOBOMBA DIESEL 4X4 10HP	UND	2	$ 4.333.533,75	$ 8.667.067,50
4	PENETRADOR LANCE TIP NOZZLE	UND	1	$ 3.582.495,00	$ 3.582.495,00
5	PENETRADOR ALUMINUN SAND NOZZLE	UND	1	$ 4.030.708,50	$ 4.030.708,50
6	PENETRADOR SANITARY NOZZLE	UND	1	$ 3.309.470,33	$ 3.309.470,33
7	PENETRADOR GREASE NOZZLE	UND	1	$ 4.989.789,00	$ 4.989.789,00
8	CHALECOS SALVAVIDAS	UND	5	$ 337.500,00	$ 1.687.500,00
				SUBTOTAL	$ 60.279.045,08
				IVA-19%	$ 11.453.018,57
				TOTAL	$ 71.732.063,65
				TOTAL, AJUSTADO AL PESO	**$71.732.064,00**

CLAUSULA TERCERA**: VALOR.** El valor del presente Contrato es de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($71.732.064,00) **M/Cte.** ***CLAUSULA CUARTA*****: FORMA DE PAGO.** EMSERPA E.I.C.E E.S.P., cancelará al contratista un único pago previa presentación de la siguiente documentación:

- Informe del Contratista
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor
- Certificado de ingreso a almacén
- Registro fotográfico
- Factura de compra y pago de estampillas
- Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales
- Pólizas vigentes y su aprobación por la oficina asesora jurídica.
- Acta de terminación y acta de liquidación

La factura se cancelará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. ***CLAUSULA QUINTA*: El plazo de ejecución del contrato será de **VEINTE (20) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. ***CLÁUSULA SEXTA:* SUPERVISIÓN.** La Supervisión será realizada por el **DIRECTOR TECNICO OPERATIVO** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P. y/o quien haga sus veces, a quien se le comunicará la existencia del presente contrato una vez se encuentre perfeccionado, y será responsable ante EMSERPA E.I.C.E., E.S.P. por: **1)** Suscribir con EL CONTRATISTA el Acta de Inicio; **2)** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades contractuales y emitir un documento cada vez que se realice el suministro de alguno de los elementos que hacen parte de la ejecución del presente contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA; **4)** Informar a la Gerencia acerca de las novedades de la ejecución contractual; **5)** Certificar el cumplimiento de lo contratado a efectos de tramitar el pago al contratista; **6)** Exigir el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. **7)** Suscribir junto con el CONTRATISTA el Acta de Terminación, una vez se ejecuten a satisfacción las actividades dentro del plazo contractual. **8)** Exigirle al contratista la constitución de la póliza que respalde las garantías exigidas en el presente contrato. **9)** Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato. ***CLAUSULA SÉPTIMA*: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA acepta que la celebración del presente contrato no da lugar a la existencia de relación laboral entre las partes, ni a vinculación permanente en la planta de personal de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., ***CLAUSULA OCTAVA*: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., de la vigencia fiscal entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se imputarán con cargo a: RUBRO N° 2.3.2.01.01.003.01.02. BOMBAS, COMPRENSORES, MOTORES DE FUERZA HIDRAULICA, MOTORES DE PACIENCIA NEMATICAS, VALVULAS Y SUS PARTES Y PIEZAS, Disponibilidad Presupuestal No. 00 000266 de fecha 31 de agosto de 2026. ***CLAUSULA NOVENA*: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

a) El Contratista se compromete a ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución contractual, de manera idónea, independiente y responsable.
b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Gerente o su delegado en calidad de supervisor del contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos
d) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato
e) Ejecutar el proceso siguiendo la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
f) El contratista entregará cada uno de los ítems cumpliendo las características establecidas dentro del documento de especificaciones técnicas que acompañan el presente documento.
g) Realizar la entrega de los bienes al almacén de EMSERPA E.I.C.E E.S.P.
h) Entregar en cantidad y buena calidad los elementos previstos y aprobados en la propuesta, cada vez que el supervisor del contrato así lo requiera.
i) Reemplazar los elementos por defecto de fabricación dentro del periodo garantizado en la propuesta.
j) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

k) Realizar el pago oportuno de impuestos (estampilla pro – anciano) y seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
l) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del SGSST según decreto 1443
m) Informar oportunamente a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., toda novedad derivada de la ejecución del contrato
n) Presentar el documento equivalente o factura a corte treinta de cada mes
o) Los demás impuestos que sean de Ley de orden nacional, departamental, municipal.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS: De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., adoptado mediante Resolución No. 113 del 29 de mayo de 2023, la exigencia de garantías en los procesos contractuales deberá analizarse atendiendo la naturaleza del contrato, el objeto a contratar y los riesgos asociados al mismo, pudiendo la entidad definir las coberturas que resulten necesarias para amparar sus intereses. En atención a lo anterior, y considerando los riesgos derivados de la ejecución del contrato de suministro, la entidad estima necesario exigir la constitución de una garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, que ampare los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un término igual al mismo y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un término igual al mismo y seis (6) meses más.

Así mismo, EMSERPA E.I.C.E E.S.P. podrá hacer uso de la cláusula penal pecuniaria y de la cláusula de multas en caso de presentarse alguna irregularidad en la ejecución contractual, pudiendo acudir incluso al ejercicio de las potestades excepcionales que se pacten dentro del texto contractual. En todo caso, de conformidad con los dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del decreto 1510 de 2013, antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. EL CONTRATISTA ampliara los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución del contrato, e incrementara las coberturas de los mismos, de acuerdo con las adiciones que se efectúen, en caso de ser necesario. EMSERPA E.I.C.E E.S.P., se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de empresas prestadoras de servicios públicos. ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA:*** **OBLIGACIONES DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. a)** Pagar el valor de éste contrato de conformidad con lo descrito en la *CLÁUSULA TERCERA* dentro de la oportunidad y en forma allí establecida. **b)** Verificar la afiliación y pago de aportes al SGSS, de los contratos cuya duración supere los tres (3) meses. **c)** Retener las sumas adeudadas al sistema, en el evento que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, realizando el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones a nombre de EL CONTRATISTA (Ley 789/2002 art. 50) **d)** Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. **e)** facilitar las instalaciones, equipos y elementos al contratista para el desarrollo de las actividades contratadas. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:*** **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las Leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se

demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, LA CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA:*** **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Es una suma global y proporcional al valor del contrato, que el contratista se obliga a pagar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P. en el evento de incumplimiento grave y definitivo del contrato. En el contrato se establecerá el valor de la pena pecuniaria sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor del mismo. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA***: **MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO – PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN.** Esté se realizará conforme a lo establecido en el Manual de contratación vigente. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA:*** **TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir EMSERPA E.I.C.E. ESP, para lo cual LA CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA:*** **CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.** Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a EMSERPA E.I.C.E. ESP. a dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el supervisor informará a la Gerencia del incumplimiento superior al 50% de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA***: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el

acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando no hubiere acuerdo para liquidar y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, el supervisor informará tal situación por escrito al representante legal de la empresa, dejando constancia del desacuerdo y negativa injustificada del contratista para liquidar bilateralmente; así como los antecedentes y datos más relevantes del contrato, garantías constituidas, balance financiero, incumplimientos contractuales y obligaciones pendientes. Este documento será remitido a la Oficina de Asesoría jurídica para conceptuar y proyectar para el ordenador del gasto; el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el cual se notificará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. ***CLAUSULA DECIMA OCTAVA*: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política; el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; El artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. ***CLAUSULA DECIMO NOVENA*: MODIFICACIÓN DEL VALOR.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. ***CLAUSULA VIGESIMA*: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO.** Este contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., y en lo que no esté estipulado en el Manual, se aplicará lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la complementen y/ o modifiquen. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el municipio de Arauca. ***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA*: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. ***CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:* REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Su ejecución se someterá al cumplimiento previo de los requisitos: a) Registro Presupuestal b) suscripción del acta de inicio, c) aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Arauca, a los 07 SEP 2026

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR
Gerente

JUAN JOSE FERNEL DOMINGUEZ VILLAFANE
C. C. No. 1.007.896.388 DE ARAUCA
Contratista

Revisó: DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: NORAIDYS QUINTERO ZOCADAGUI – Coordinadora De Jurídica